

CONSTANCIA. Junio 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que aunque la audiencia inicial se encontraba programada para mañana 18 de junio de 2021 a las 09:30 am, en la fecha, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por causal de reconciliación entre las partes intervinientes.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00338-00

Vista la constancia que antecede, advirtiendo el Despacho que aunque el proceso se encontraba con programación de audiencia inicial para mañana 18 de junio de 2021 a las 09:30 am, según el contenido del memorial aportado en la fecha por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso en virtud a la reconciliación suscitada entre el demandante JOSÉ WILLIAM RIOS YEPEZ y la demandada LUISA FERNANDA HOLGUÍN MEJÍA, advierte el Despacho precedente aplicar al presente caso y según la voluntad que le asiste a las partes, la figura de terminación del proceso de divorcio por reconciliación, contemplada dentro del numeral 3 del artículo 388 del C.G.P. y que al tenor señala:

*“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y **se observarán las siguientes reglas:***
(...)

*3. La muerte de uno de los cónyuges o **la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este.** El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.*

(...)” (Negrita y subrayas propias).

Con base en el citado precepto, observa el despacho que a raíz de la reconciliación generada entre las partes, se produce una carencia actual de objeto respecto de esta actuación judicial, resultando procedente decretar la terminación del proceso de divorcio.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **JOSÉ WILLIAM RIOS YEPEZ** identificado con C.C. 75.097.584, en contra de la señora **LUISA FERNANDA HOLGUÍN MEJÍA** identificada con C.C. 30.234.508, por la causal de **RECONCILIACIÓN** prevista en el numeral 3 del artículo 388 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 18 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria